

Pagos complementarios por salarios perdidos bajo el programa de Asistencia para Otras Necesidades de FEMA

La pandemia de COVID-19 ha interrumpido la vida de los estadounidenses en todo el país. Para aliviar la carga de aquellos que tienen dificultades con el desempleo causado por el COVID-19, el presidente Donald J. Trump ordenó a FEMA que provea pagos suplementarios por pérdida de salario en todo el país bajo la Ley de Asistencia de Emergencia y Alivio por Desastre Robert T. Stafford ("Ley Stafford").

AUTORIDAD

- **P:** ¿Por qué FEMA proporciona pagos suplementarios por pérdida de salario?
- **R:** En un esfuerzo por ayudar a aliviar la carga financiera de los desempleados como resultado de la pandemia de COVID-19, el Presidente Trump firmó un [Memorando Presidencial](#) el 8 de agosto de 2020 en el que autorizaba a FEMA a utilizar los fondos de socorro en casos de desastre de la Ley Robert T. Stafford de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia de Emergencia ("Ley Stafford") para proporcionar pagos suplementarios por salarios perdidos.

- **P:** ¿Por qué estamos usando la autoridad bajo el programa de Asistencia para Otras Necesidades (ONA, por sus siglas en inglés) de la Sección 408 de la Ley Stafford en lugar de la Asistencia de Desempleo por Desastre (DUA, por sus siglas en inglés) de la Sección 410?
 - **R:** DUA es muy limitada y solo está disponible para personas que no son elegibles para el seguro por desempleo (UI, por sus siglas en inglés) regular. La autorización del presidente para el pago por salarios perdidos de \$300 de FEMA es para proporcionar pagos complementarios además del UI pagado por el estado, territorio o Distrito de Columbia. Además, DUA se limita a lo que el UI regular pagaría en el estado/territorio o Distrito de Columbia de modo que no se puede utilizar para complementar el UI regular.

- **P:** ¿Existe alguna preocupación por la duplicación de beneficios con otros programas estatales y territoriales, o el Distrito de Columbia?
- **R:** No, no hay preocupación por la duplicación de beneficios, ya que estos son pagos complementarios que no duplican los beneficios del seguro de desempleo del estado, territorio y Distrito de Columbia.

- **P:** ¿Son \$44,000 millones acumulativos o los estados y territorios tendrán un límite individual?



FEMA

- **R:** Son \$44,000 millones acumulativos, incluidos los costos administrativos. FEMA está trabajando para garantizar que los fondos estén disponibles para todos los estados y territorios interesados sobre una base equitativa, de acuerdo con las tasas de desempleo estimadas por estado o territorio.
- **P:** ¿Esta subvención hará disponible otros elementos de Asistencia para Otras Necesidades (ONA, en inglés) o serán solo pagos complementarios por salarios perdidos?
 - **R:** La única categoría de ONA que fue autorizada por el presidente en las declaraciones de COVID-19 es para pagos complementarios por salarios perdidos. La autorización de asistencia adicional permanece bajo consideración.
- **P:** Las declaraciones de COVID-19 no incluían al Programa de Individuos y Familias. ¿Serán necesarias nuevas declaraciones para que los estados y territorios soliciten la subvención para pagos complementarios por salarios perdidos?
- **R:** No, el Memorándum Presidencial autoriza la asistencia para pagos por salarios perdidos para las declaraciones de desastre mayor por COVID-19 emitidas para todos los estados y territorios, incluido el Distrito de Columbia.

CRONOGRAMA

- **P:** ¿Qué considera FEMA como el periodo de asistencia para la asistencia de pagos complementarios por salarios perdidos?
 - **R:** El periodo de asistencia es del 1 de agosto de 2020 hasta 27 de diciembre de 2020, o hasta que concluya el programa, dependiendo cual ocurra primero. Las subvenciones de FEMA para pagos complementarios por salarios perdidos pudiesen terminarse antes del 27 de diciembre de 2020 o hasta que ocurra lo primero de:
 - 1) FEMA haya gastado \$44,000 millones del Fondo de Ayuda por Desastres (DRF, por sus siglas en inglés);
 - 2) El saldo disponible de DRF alcance \$25,000 millones;
 - 3) Se apruebe legislación que otorgue compensación federal complementaria por desempleo, o compensación similar, para personas desempleadas o parcialmente empleadas debido a COVID-19; o 4) el 27 de diciembre de 2020, que es el final del período de ejecución de las subvenciones.
- **P:** En caso de que se apruebe otro paquete de estímulo económico que incluya un nuevo tipo de pago retroactivo de Compensación federal por desempleo por emergencia de pandemia (FPUC, por sus siglas en inglés) que cause la terminación de este programa; ¿Todos los fondos desembolsados a raíz de este [Memorándum Presidencial](#) (enlace en inglés) deberán ser recobrados para reembolsarlos a FEMA?
- **R:** El programa de pagos complementarios por salarios perdidos deberá terminar inmediatamente si se aprueba legislación que proporcione beneficios complementarios por desempleo (p. ej., una extensión del programa FPUC). No se puede contestar la pregunta sobre el recobro de fondos hasta tanto se conozca el contenido de cualquier nueva legislación que sea aprobada.
- **P:** ¿Los estados, territorios y el Distrito de Columbia tienen una fecha límite para presentar su solicitud?

- **R:** Sí, las solicitudes de subvención y los planes administrativos completados deben recibirse en o antes del 10 de septiembre de 2020 para ser considerados para una subvención. Exhortamos a los estados, territorios y el Distrito de Columbia a solicitar lo antes posible ya que los fondos del programa están son limitados.
- **P:** ¿Cuánto dura el programa y cómo se proporcionarán los fondos de las subvenciones?
 - **R:** Las subvenciones de FEMA para pagos complementarios por salarios perdidos continuarán hasta que ocurra lo primero de: 1) FEMA haya gastado \$44,000 millones del Fondo de Ayuda por Desastres (DRF, por sus siglas en inglés); 2) El saldo disponible de DRF alcance \$25,000 millones; 3) Se apruebe legislación que otorgue compensación federal complementaria por desempleo, o compensación similar, para personas desempleadas o parcialmente empleadas debido a COVID-19; o 4) el 27 de diciembre de 2020, que es el final del período de ejecución de las subvenciones.

FEMA utilizará los datos del Departamento del Trabajo, así como los datos recibidos en las solicitudes del estado para proyectar las distribuciones generales de fondos. Los solicitantes de subvenciones aprobados recibirán una obligación inicial de tres semanas de fondos necesarios. Se realizarán desembolsos adicionales cada semana para garantizar que los fondos sigan disponibles para estados y territorios que soliciten la asistencia de subvención, incluido el Distrito de Columbia.

- **P:** ¿Cuánto tiempo pasará hasta que se otorgue la subvención a los estados y territorios? ¿Con qué rapidez se aprobará la solicitud de subvención de un estado o territorio?
 - **R:** El Memorándum Presidencial se firmó el 8 de agosto y FEMA adjudicó las primeras cuatro subvenciones el 14 de agosto. FEMA debe recibir primero una solicitud de un estado o territorio. Después de que un estado o territorio envía su solicitud, el tiempo de aprobación de FEMA depende de si la solicitud está bien completada y aborda todos los requisitos de la subvención. Nuestra experiencia hasta la fecha es que FEMA podrá aprobar solicitudes rápidamente, si los datos de la solicitud son completos y suficientes. Una vez que FEMA aprueba la adjudicación de la subvención y el estado, territorio o Distrito de Columbia la firma, los fondos estarán disponibles dentro de un día hábil a partir de la aceptación de la adjudicación de la subvención totalmente autorizada.
- **P:** ¿Cuánto tiempo le tomará a los estados y territorios en hacer llegar esos fondos a las personas? ¿Variará?
 - **R:** El plazo para hacer llegar los fondos a las personas variará según el estado o territorio. Los estados o territorios deben ajustar su sistema de seguro de desempleo para acceder a estos fondos y adaptar los requisitos del programa, como la elegibilidad del reclamante, que podría influir en el tiempo de entrega, ya que los sistemas y las capacidades de los estados o territorios varían. El Departamento del Trabajo estima un promedio de tres semanas a partir del 8 de agosto, mientras los estados o territorios ajustan sus sistemas de manera paralela al proceso de revisión de FEMA. Sin embargo, al menos un estado ha estimado que emitirá todos los pagos, retroactivos al 1 de agosto, en menos de una semana desde la adjudicación de la subvención.

PROCESO DE SOLICITUD

- **P:** ¿Qué estados y territorios han recibido subvenciones suplementarias de asistencia por pérdida de salario?

- **R:** Las subvenciones se están procesando de forma continua. La información relativa a las subvenciones que han sido concedidas se puede encontrar en los comunicados de prensa de FEMA en [FEMA.gov](https://www.fema.gov)

- **P:** ¿Esta subvención es para estados, tribus y territorios?
- **R:** El presidente ha autorizado al Administrador de FEMA a otorgar subvenciones a los estados, territorios y al Distrito de Columbia para que realicen pagos complementarios por salarios perdidos a quienes reciben compensación del seguro de desempleo, de acuerdo con las secciones 408(e)(2) y (f) de la Ley Stafford (42 USC §§ 5174(e)(2), (f)). Dado que las tribus no han establecido sistemas de seguro de desempleo, los miembros de las tribus pueden acceder a pagos complementarios por salarios perdidos a través de la agencia de desempleo de su estado o territorio, como lo hacen con el desempleo regular.

- **P:** ¿Qué agencia del estado o territorio debería solicitar la subvención? ¿Cuál es la entidad administradora a nivel estatal o territorial o del Distrito de Columbia?
- **R:** La agencia de desempleo del estado, territorio o Distrito de Columbia responsable de administrar los pagos complementarios por salarios perdidos debería solicitar la subvención. Esto garantizará que el receptor identificado en la adjudicación de la subvención pueda acceder a los fondos de la subvención directamente del Departamento del Tesoro para administrar los pagos asignados a su número DUNS. La agencia para el manejo de emergencias del estado o territorio puede tener experiencia en la solicitud de subvenciones de ONA y debería ser consultada para que ofrezca asistencia técnica según sea necesario.

- **P:** ¿Qué documentos serán necesarios incluir para solicitar la subvención?
 - **R:** Los estados, territorios y el Distrito de Columbia deben presentar los siguientes formularios disponibles para descargar y enviar con instrucciones en el [Archivo de Formularios SF-424 en Grants.gov](#) (en inglés):
 - Formulario estándar (SF, por sus siglas en inglés) 424, Solicitud de asistencia federal
 - SF-424A Información presupuestaria de programas que no son para la construcción
 - Proporcionar una proyección semanal de beneficios y reclamantes para cada categoría de beneficios enumerados en la descripción de “individuos elegibles” provista
 - SF-424B Garantías de programas que no son para la construcción
 - Formulario de cabildeo de Grants.gov
 - SF-LLL Divulgación de actividades de cabildeo
 - Formulario de documentos adjuntos
 - Llene este formulario adjuntando un Plan Administrativo Estatal firmado que incluya los procedimientos estatales o territoriales relevantes para la administración de las subvenciones y el Formulario 010-0-11 de selección de la opción de ONA de FEMA

- **P:** Si un estado, territorio o el Distrito de Columbia elige proporcionar su parte del costo compartido por medio de beneficios actuales de desempleo (en vez de gastos nuevos), ¿cómo pueden indicar esa opción en el Plan Administrativo Estatal o formulario de opción administrativa para Asistencia para Otras Necesidades?
- **R:** El estado, territorio o el Distrito de Columbia deberá incluir \$300 o \$400 en el formulario de Selección de Opción administrativa de ONA – [Formulario 010-0-11 de FEMA: Programa de Individuos y Familias \(IHP, por sus siglas en inglés\) - Selección de opción administrativa de Asistencia para otras necesidades](#) (en inglés) completado que incluye las selecciones correctas para solicitar una Subvención para salarios perdidos. Las instrucciones para completar el formulario están disponibles a continuación

- En la página 3, llene la sección “ADDITIONAL ONA ITEMS” (partidas adicionales de ONA).
- En el primer recuadro de “ADDITIONAL ONA ITEMS” (partidas adicionales de ONA) incluya la siguiente información:
- Partida: Escriba “Individual Weekly Supplemental Lost Wages Benefit – \$300 or \$400” (Beneficio individual de pago semanal por pérdida de salario – \$300 o \$400).
- Categoría de ONA: Escriba “Miscellaneous” (miscellaneous).
- Cantidad estándar: Escriba “1”.
- Cantidad máxima adjudicada: Escriba “N/A”.
- Justificación/Situaciones para el uso: Escriba “Supplemental payments for lost wages needed as a result of the 2019 Novel Coronavirus pandemic, as authorized by the Presidential Memorandum on Authorizing the Other Needs Assistance Program for Major Disaster Declarations Related to Coronavirus Disease 2019” (Pagos complementarios por salarios perdidos necesarios como resultado de la pandemia por coronavirus de 2019, según autorizado por el Memorándum presidencial sobre la autorización del Programa de Asistencia para Otras Necesidades para Declaraciones de Desastres Mayores Relacionados con la Enfermedad por Coronavirus de 2019).

Al cierre de la subvención, el estado, territorio o Distrito de Columbia deberá demostrar cómo cumplió con el costo compartido obligatorio. El estado o territorio será responsable de demostrar el 25 por ciento de la adjudicación total de subvenciones. Para la opción de \$300, los estados o territorios pueden satisfacer esa participación en los costos mostrando que gastaron fondos estatales o territoriales equivalentes a 25 por ciento o más del monto total de la subvención en pagos regulares por desempleo a personas que recibieron pagos complementarios por salarios perdidos, retroactivos al 1 de agosto, 2020

- **P:** Si el estado, territorio o el Distrito de Columbia no proporciona suficiente información en la solicitud, ¿Habrà oportunidad para brindar información actualizada por medio de una Solicitud de Información o será denegada la solicitud?
- **R:** FEMA coordinara directamente con los estados, territorios y el Distrito de Columbia para completar la información que falte en paquetes de solicitud, según sea necesario.

PROCESO DE FINANCIACIÓN DE SUBVENCIONES

- **P:** ¿Los dólares de las subvenciones son prefinanciados o reembolsados? ¿Es el primero que llega, el primero que recibe, con un límite duro basado en los gastos estimados?
- **R:** Una vez que una subvención es aprobada, un estado, territorio o el Distrito de Columbia recibirá una obligación inicial de tres semanas de financiación. Una vez que un estado, territorio o el Distrito de Columbia esté preparado para implementar el programa, el estado/territorio retirará del Tesoro los fondos de la subvención con una frecuencia de hasta una semana, de acuerdo con los procedimientos de pago de su programa de UI y de conformidad con los requisitos de la Ley de Administración de Efectivo. Los estados, territorios o el Distrito de Columbia pueden hacer pagos retroactivos a los reclamantes elegibles durante las semanas que terminan el 1 de agosto al 22 de agosto de 2020. Después de la obligación inicial de tres semanas, se efectuarán desembolsos semanales adicionales para asegurar que los fondos sigan

disponibles. Esto es similar al mecanismo que los estados/territorios utilizan para retirar los fondos del Programa Federal de Compensación de Desempleo por Pandemia.

Sin embargo, los estados, territorios o el Distrito de Columbia deben solicitar las subvenciones lo más rápido posible, dada la posibilidad de terminación del programa en base a los parámetros establecidos.

- **P:** ¿Se depositarán los fondos para pagar la asistencia suplementaria por pérdida de salario en la cuenta de desempleo del estado en el Fondo Fiduciario de Desempleo (UTF)?
 - **R:** No, los estados, territorios o el Distrito de Columbia no pueden utilizar los fondos de su cuenta de desempleo estatal en el UTF para procesar los fondos para los pagos suplementarios por pérdida de salario. Los estados, territorios o el Distrito de Columbia deben establecer una cuenta separada para recibir los fondos para pagar la asistencia suplementaria por pérdida de salario, ya que deben poder contabilizar estos fondos por separado de sus cuentas estatales de desempleo.
- **P:** ¿Cuál es el proceso para que los estados, territorios o el Distrito de Columbia soliciten semanas adicionales de asistencia por pérdida de salario?
 - **R:** La información sobre el proceso para que los estados, territorios o el Distrito de Columbia soliciten pagos semanales adicionales por pérdida de salario se puede encontrar en [FEMA.gov](https://www.fema.gov). El estado, los territorios o el Distrito de Columbia pueden presentar la siguiente documentación de Solicitud de Semanas Adicionales por Pérdida de Salario a FEMA en FEMA-LWA-Reporting@fema.dhs.gov:
 - Plantilla de solicitud de semanas adicionales por pérdida de salario
 - SF-424A

Los estados, territorios o el Distrito de Columbia deben presentar la documentación de la Solicitud de Semanas Adicionales por Pérdida de Salario durante una semana cada vez. No debe enviarse más de una semana en cada plantilla de Solicitud de Semanas Adicionales por Salarios Perdidos. FEMA procesará estas solicitudes dentro de 3 días hábiles.

FEMA revisará las solicitudes al final de cada semana de elegibilidad. Por ejemplo, la fecha más próxima que FEMA revisará la solicitud de una cuarta semana de pagos adicionales es el 22 de agosto. La fecha más próxima que FEMA revisará la solicitud de una quinta semana de pagos adicionales es el 29 de agosto.

- **P:** ¿Cómo circularán los fondos al estado o territorio?
- **R:** Las agencias de desempleo estatales y territoriales emitirán los pagos por salarios perdidos en representación del estado o territorio. Los fondos se desembolsarán a través de la plataforma de desembolso utilizada por el Departamento del Trabajo y el Departamento del Tesoro para los programas de seguro de desempleo. FEMA planifica emitir los fondos de subvenciones y los costos administrativos razonables autorizados a través de esta plataforma.

ELEGIBILIDAD DEL RECLAMANTE INDIVIDUAL

- **P:** ¿Con qué frecuencia debe un individuo autocertificar que está desempleado o parcialmente desempleado debido a COVID-19?

- **R:** Un individuo no necesita certificar cada semana que está "desempleado o parcialmente desempleado debido a las interrupciones causadas por COVID-19". En cambio, el individuo debe certificar una vez por reclamación:
 - Si el individuo calificó para la Asistencia de Desempleo por Pandemia, se presume que cumplió con los requisitos de autocertificación.
 - En el caso de las personas con solicitudes de desempleo nuevas o reabiertas/adicionales, la autocertificación puede hacerse generalmente en el momento de la presentación de la solicitud. Los estados, territorios o el Distrito de Columbia con procedimientos que preguntan a los reclamantes si su separación se debe a la pandemia de COVID-19 como parte de su solicitud inicial cumplirán este requisito.
 - Para los individuos con una reclamación de desempleo existente, el estado, territorio o el Distrito de Columbia necesitará proporcionar una certificación especial única a partir de la fecha de inicio del programa de asistencia suplementaria por pérdida de salario.

- **P:** ¿Existe un requisito de documentación relacionado con los individuos que autocertifican que su desempleo o desempleo parcial se debe a interrupciones causadas por COVID-19?
 - **R:** Los individuos deben autocertificarse, y los estados, territorios o el Distrito de Columbia deben documentar esta autocertificación para que pueda ser demostrada a FEMA en el cierre de la subvención o durante el monitoreo y auditoría del programa. Sin embargo, bajo este programa, no se requiere actualmente ninguna documentación adicional o verificación de la autocertificación de los individuos.

- **P:** ¿Cómo determina un estado, territorio o el Distrito de Columbia si un individuo cumple con el requisito de elegibilidad bajo el [Memorando Presidencial](#) del 8 de agosto que debe recibir al menos \$100 en beneficios para el programa de subsidio de desempleo subyacente?
 - **R:** Esta disposición de elegibilidad se determina a nivel individual sobre la base de la cantidad de beneficios semanales de la persona. Se determina que una persona ha recibido al menos \$100 por semana a los efectos de ser un "solicitante elegible" si la WBA de la persona, según lo dispuesto en la determinación monetaria, es de al menos \$100 (incluida cualquier asignación para familiares a cargo). Además, la semana en cuestión debe considerarse compensable.

- **P:** ¿Está el estado, el territorio o el Distrito de Columbia obligado a notificar a los individuos que pueden ser elegibles para recibir asistencia suplementaria por pérdida de salario? En caso afirmativo, ¿existe un mecanismo obligatorio para hacer esa notificación?
 - **R:** Sí, el estado, el territorio o el Distrito de Columbia deben ponerse en contacto con un individuo que sea potencialmente elegible para recibir asistencia suplementaria por pérdida de salario para permitirle presentar una autocertificación de que su desempleo o desempleo parcial se debe a las interrupciones causadas por la pandemia de COVID-19. Esto incluye a todos los individuos que cumplan con la disposición de elegibilidad de \$100 para las semanas de desempleo que terminen en o después del 1 de agosto de 2020. Los estados, los territorios o el Distrito de Columbia deben describir su enfoque de estas notificaciones en el Plan Administrativo Estatal requerido como parte de su solicitud de subvenciones.

Además, dado que la asistencia suplementaria por pérdida de ingresos es retroactiva, una persona que anteriormente estaba desempleada o parcialmente desempleada como resultado de COVID-19, pero que

ahora está empleada, puede seguir teniendo derecho a la asistencia suplementaria por pérdida de salario para el período posterior al 1 de agosto de 2020 hasta que recupere su empleo. Dado que estas personas ya no están solicitando beneficios de desempleo, el estado, el territorio o el Distrito de Columbia debe comunicarse con ellas para informarles sobre su posible elegibilidad para recibir asistencia suplementaria por pérdida de salario. El estado/territorio puede utilizar los costos administrativos otorgados para llevar a cabo esta divulgación.

No se requiere un mecanismo para notificar a las personas potencialmente elegibles. No obstante, se alienta encarecidamente a los estados, territorios o el Distrito de Columbia a que proporcionen información fácil de comprender sobre la asistencia suplementaria en caso de pérdida de salario, entre otras cosas:

- Las medidas que deben adoptar las personas para cumplir el requisito de autocertificación, y
 - Que es importante que las personas respondan inmediatamente.
- **P:** La Asistencia de Desempleo Pandémico permite que un individuo que de otra manera sería elegible esté cubierto si está desempleado, parcialmente desempleado o no puede o no está disponible para trabajar debido a una razón indicada en la lista relacionada con COVID-19 en la Ley CARES. Para la asistencia suplementaria por pérdida de salario, ¿la separación del trabajo del individuo debe estar directamente relacionada con COVID-19?
 - **R:** No, la separación de trabajo más reciente no tiene que estar directamente relacionada con COVID-19. En el momento de la autocertificación para el programa, el individuo debe estar desempleado o parcialmente desempleado debido a las interrupciones causadas por COVID-19.
 - **P:** Para los individuos que reciben beneficios bajo el programa de Compensación de Corto Plazo (STC) o como parte de reclamos masivos, ¿cuál es el proceso recomendado para que un estado, territorio o el Distrito de Columbia obtenga autocertificaciones de que el desempleo se debe a una interrupción de COVID-19? En estos casos, el empleador proporciona la información de elegibilidad. ¿Puede el estado, territorio o el Distrito de Columbia aceptar una certificación del empleador para estas reclamaciones?
 - **R:** En estas circunstancias, si el empleador puede certificar que el despido o la reducción de horas del individuo se debe a la interrupción de la pandemia de COVID-19, entonces una certificación del empleador en nombre del reclamante es apropiada. Si el empleador no puede hacerlo, entonces el individuo debe ser contactado directamente para autocertificarse.
 - **P:** ¿Qué derechos de apelación tiene un individuo si el estado, el territorio o el Distrito de Columbia niega el pago de los beneficios suplementarios de asistencia por pérdida de salario porque no cumple con el requisito de estar desempleado o parcialmente desempleado debido a la pandemia de COVID-19 o no cumple con el umbral de los \$100?
 - **R:** La sección 4(d) del [Memorando Presidencial](#) define "reclamantes elegibles" como individuos que reciben, por la semana en que se solicita la asistencia suplementaria por salarios perdidos, al menos \$100 por semana en compensación por desempleo elegible. El estado, territorio o el Distrito de Columbia es responsable de determinar si un individuo satisface la definición de ser un "reclamante elegible". Las personas que no satisfacen la definición de "reclamante elegible" y no tienen derecho a recibir el pago suplementario de asistencia por pérdida de salario no tienen ningún derecho de apelación fuera del proceso

de apelación del Seguro de Desempleo estándar del estado. El estado, territorio o el Distrito de Columbia debe identificar su proceso de apelación en su Plan Administrativo Estatal.

- **P:** A mi estado le preocupa que las personas que tienen prestaciones inferiores a \$100 queden excluidas de la asistencia suplementaria por pérdida de salario. ¿Puede un estado utilizar el dinero de los Fondos de Ayuda para el Coronavirus bajo el Título V de la Ley CARES (CRF) o de los fondos locales para complementar el monto de los beneficios semanales para que estas personas aumenten hasta \$100 para que puedan calificar para la asistencia suplementaria por pérdida de salario de acuerdo con el [Memorando Presidencial](#)?
 - **R:** No. El Memorando Presidencial establece explícitamente que los individuos deben recibir al menos \$100 de uno de los programas de beneficios de desempleo enumerados. El uso de otros fondos para pagar una cantidad adicional al beneficio de desempleo no es suficiente para calificar a un individuo para recibir la disposición de elegibilidad de \$100 de acuerdo con el Memorando Presidencial.

- **P:** ¿Recibirán los individuos que ya han recibido sus beneficios subyacentes durante las semanas que terminan el 1 de agosto de 2020 o después, asistencia suplementaria por salarios perdidos de forma retroactiva?
 - **R:** Sí, la asistencia suplementaria por pérdida de salario se paga retroactivamente a los reclamantes elegibles a partir de la semana que termina el 1 de agosto de 2020. Sin embargo, si una persona queda desempleada después de la semana que termina el 1 de agosto de 2020, solo podrá recibir asistencia suplementaria por pérdida de salario durante las semanas en que la persona califique para un beneficio de desempleo subyacente y cumpla con los requisitos de elegibilidad para la asistencia suplementaria por pérdida de salario.

- **P:** Si la determinación de elegibilidad para una semana previa de desempleo no se hace hasta después de que el programa de asistencia suplementaria para la pérdida de salario haya terminado, ¿se pagarán los pagos suplementarios por pérdida de salario para esa semana?

R: El programa de asistencia suplementaria para la pérdida de salario terminará una vez que se cumpla una de las cuatro disposiciones de terminación; en ese momento no se pagarán más pagos suplementarios por pérdida de salario. Una persona cuya situación de elegibilidad se determine después de esta fecha de finalización no tendrá derecho a la asistencia suplementaria por pérdida de salario por las semanas de desempleo que ocurran antes de la fecha de finalización.

- **P:** ¿Quiénes son elegibles para Asistencia para Otras Necesidades bajo el Programa de Individuos y Familias de FEMA?

R: Las personas elegibles para el Programa de Individuos y Familias de FEMA son ciudadanos de los Estados Unidos, un residente no ciudadano, o un extranjero calificado. Reclamantes indocumentados pueden ser elegibles para asistencia financiera bajo similares programas financiados por gobiernos estatales y locales, o programas financiados por agencias voluntarias.

- **P:** ¿Qué personas son elegibles actualmente?
 - **R:** Los estados o territorios pueden proporcionar pagos complementarios por salarios perdidos a las personas (“reclamantes”) actualmente elegibles para compensación de al menos \$100 por semana del seguro de desempleo desde la semana de desempleo que terminó el 1 de agosto de 2020 mediante cualquiera de los siguientes:

- Compensación por desempleo, incluida la Compensación regular de desempleo estatal, Compensación por desempleo para empleados federales (UCFE, por sus siglas en inglés) y Compensación por desempleo para exmiembros del servicio militar (UCX, por sus siglas en inglés)
- Compensación por desempleo por emergencia de pandemia (PEUC, por sus siglas en inglés)
- Asistencia por desempleo por pandemia (PUA, por sus siglas en inglés)
- Beneficios extendidos (EB, por sus siglas en inglés)
- Compensación a corto plazo (STC, por sus siglas en inglés)
- Subsidio de reajuste comercial (TRA, por sus siglas en inglés)
- Pagos mediante el programa de Asistencia para personas que trabajan por cuenta propia (SEA, por sus siglas en inglés)

Se requiere que las personas certifiquen, a través de los procedimientos establecidos del seguro de desempleo del estado/territorio, que están desempleados o parcialmente desempleados debido a las interrupciones causadas por la pandemia de COVID-19 como parte del proceso inicial de reclamación del seguro de desempleo. Los reclamantes que previamente certificaron que están desempleados o parcialmente desempleados debido a las interrupciones causadas por COVID-19 bajo la Asistencia por desempleo por pandemia no necesitan certificar de nuevo.

- **P:** ¿Los fondos de las subvenciones autorizadas a los estados y territorios serán para las personas que ya reciben desempleo debido al COVID-19 o serán solo para las nuevas reclamaciones? ¿O ambos casos?
- **R:** Los fondos serán proporcionados a los reclamantes de compensación por desempleo existentes y nuevos que certifiquen que están desempleados o parcialmente desempleados como resultado de COVID-19 desde la semana de desempleo que terminó el 1 de agosto de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, o hasta que culmine el programa debido a la distribución total de los fondos.

PROCESO DE PAGO A LOS RECLAMANTES INDIVIDUALES

- **P:** ¿Se puede combinar el pago de la asistencia suplementaria por pérdida de salario con los pagos subyacentes del subsidio de desempleo cuando se emita?

R: Sí, el estado, el territorio o el Distrito de Columbia tiene la facultad de decidir si emite un pago combinado o un pago separado para la asistencia suplementaria por pérdida de salario, pero el estado/territorio debe poder dar cuenta de la asistencia suplementaria por pérdida de salario en forma separada del beneficio subyacente. Ya sea que se paguen en conjunto o por separado, los pagos suplementarios por pérdida de salario deben pagarse al mismo tiempo que el beneficio subyacente (ya sea semanal o quincenal).

- **P:** La información provista establece una aportación federal de \$300 y una aportación estatal o territorial de \$100. ¿Significa esto que el estado o territorio no tiene la capacidad de alterar la cantidad de fondos entregados? Si un estado o territorio tiene legislación que establece un máximo de asistencia por desempleo, ¿esto afecta la cantidad que el gobierno federal puede proporcionar?
 - **R:** Según el Memorándum Presidencial que autoriza esta asistencia, la aportación federal para los pagos complementarios por salarios perdidos es fija de \$300. El estado o territorio puede optar por emitir a todos los reclamantes un pago complementario de \$300 o \$400. No es posible ajustar estas cantidades. El pago complementario no es seguro de desempleo; es un pago complementario además del beneficio del seguro de desempleo aplicable que paga el estado o territorio.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

- **P:** ¿Puede un estado, territorio o el Distrito de Columbia usar fondos de su subvención estatal/territorial para administrar el programa regular de UI del Departamento de Trabajo o los fondos provistos bajo la Ley Reed, sección 4102 de la Ley de Respuesta al Coronavirus “Familias Primero”, ¿o para administrar los programas bajo la Ley CARES para pagar la administración del programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario?
 - **R:** No, si un estado, territorio o el Distrito de Columbia utiliza los recursos del seguro de desempleo (UI) que actualmente se utilizan para apoyar la administración de los programas de UI (p. ej., los sistemas de IT, el personal, los centros de llamadas y los costos de edificio del UI) para apoyar la administración del programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario, entonces el estado/territorio debe desarrollar un plan de asignación de costos. Esto es necesario para garantizar que los fondos de los programas del UI financiados por USDOL solo apoyen a esos programas y los fondos de FEMA para el programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario solo apoyen la administración de ese programa.

Sin embargo, los costos de los beneficios subyacentes del programa regular del UI pueden usarse para apoyar el costo compartido de los costos administrativos.

- **P:** ¿Pueden usarse los fondos administrativos de FEMA provistos a los estados, territorios o el Distrito de Columbia para administrar el programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario para cubrir todos los costos de personal?
- **R:** Los empleados del seguro de desempleo (UI) son financiados con fondos federales del Departamento de Trabajo (DOL). Los fondos del DOL no se pueden utilizar para administrar la asistencia de pago suplementario por pérdida de salario.

Como tal, el estado, territorio o el Distrito de Columbia puede utilizar los fondos provistos por FEMA para los costos administrativos bajo la subvención de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario para las horas regulares y horas extras de los empleados para entregar la asistencia de pago suplementario por pérdida de salario. Ejemplo: Normalmente se pagan 40 horas a la semana con fondos 100% del UI. La empleada ahora dedica el 50% de su tiempo al programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario. Siempre que el estado, territorio o el Distrito de Columbia no cargue el 50% del costo de la empleada a la subvención administrativa del UI durante el período de tiempo en que la empleada apoya el programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario, el estado/territorio puede usar los fondos de FEMA para cubrir los costos administrativos, para pagar los costos de la empleada en la administración de los pagos suplementarios por pérdida de salario.

Los estados, territorios y el Distrito de Columbia deben contabilizar los cargos del tiempo y demostrar una asignación proporcional de los costos de personal para facilitar la entrega del programa con el fin de evitar cualquier duplicación indebida de cargos. Como regla general, el estado, el territorio o el Distrito de Columbia pueden cargar los costos de administrar la asistencia de pago suplementario por pérdida de salario de todas las horas extras del empleado y cualquier parte de los costos del tiempo regular del empleado que no se paguen también con otros fondos federales.

- **P:** ¿Pueden los estados, territorios o el Distrito de Columbia recibir por adelantado asistencia suplementaria por pérdida de salario, fondos administrativos para apoyar la implementación y puesta en marcha de la iniciativa?

R: Los Estados, territorios o el Distrito de Columbia deben identificar en sus solicitudes los costos razonables estimados. Una vez aprobados y concedidos, los fondos pueden retirarse de conformidad con la carta de concesión de la subvención y otros requisitos, como la Ley de Mejora de la Gestión del Efectivo.

- **P:** ¿Recibirán los estados y territorios asistencia para los costos administrativos?
 - **R:** Sí, la Ley Stafford autoriza asistencia para los costos administrativos de no más del 5 por ciento de la subvención total; esos fondos se suman a los destinados al pago de beneficios. Los costos administrativos están sujetos al costo compartido establecido del 25 por ciento.

COSTO COMPARTIDO

- **P:** ¿Qué fondos del estado, territorio o del Distrito de Columbia pueden usarse para cubrir el 25 % de la cuota de gastos del estado/territorio para la asistencia suplementaria por pérdida de salario?
 - **R:** Si un estado, territorio o el Distrito de Columbia opta por que las personas reciban un pago suplementario de \$300 por semana por pérdida de salario, los estados/territorios pueden utilizar el total de los beneficios pagados con los fondos de desempleo del estado/territorio a los solicitantes elegibles (personas que cumplen tanto con la disposición de autocertificación como con la disposición de elegibilidad de \$100) a partir de la semana que termina el 1 de agosto de 2020 y hasta el final del programa como la contrapartida no federal requerida. Este monto total puede utilizarse para cubrir la contrapartida estatal/territorial para la asistencia suplementaria por pérdida de salario que se paga tanto en la compensación por desempleo regular como en todos los programas financiados por el gobierno federal. Los costos administrativos también incluirán un 75 % de participación en los costos federales y un 25 % de participación en los costos estatales/territoriales.

Si un estado, territorio o el Distrito de Columbia quiere que los individuos reciban un pago suplementario de \$400 por semana por pérdida de salario, el estado/territorio debe identificar otros fondos estatales/territoriales, que pueden incluir CRF, ingresos generales u otras fuentes de fondos estatales/territoriales, para cubrir la contribución de \$100 del estado/territorio además de la contribución federal de \$300.

- **P:** ¿El cálculo del costo compartido del 25% del estado, el territorio o el Distrito de Columbia se calcula a nivel agregado o individual?
- **R:** El requisito es satisfacer el aporte del 25% del costo compartido del estado, el territorio o el Distrito de Columbia a nivel agregado.
- **P:** ¿Qué sucede si un estado, territorio o el Distrito de Columbia no alcanza a satisfacer el 25% del costo compartido?
- **R:** Si un estado, territorio o el Distrito de Columbia no alcanza a satisfacer el 25% del costo compartido, será responsable de pagar la diferencia a FEMA

- **P:** Si un estado, territorio o el Distrito de Columbia utiliza otro dinero para proveer a las personas una cantidad superior a \$300, ¿hay algo que limite al estado/territorio a contribuir solo \$100 o el estado/territorio puede proveer dinero adicional?
- **R:** El [Memorándum presidencial](#) autorizó hasta \$400 a través del programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario, incluida la contribución federal de \$300. Si el estado, territorio o el Distrito de Columbia opta por proveer una cantidad superior a esa con fondos que no son del UI, se considerará un programa estatal/territorial separado y estaría sujeto a autorización según la ley estatal.

- **P:** ¿Puede un estado, territorio o el Distrito de Columbia utilizar los pagos de beneficios para los programas de beneficios por desempleo totalmente financiados por el gobierno federal (UCFE, UCX, PUA, PEUC y EB) para satisfacer el requisito de costo compartido del 25% del estado/territorio para recibir los \$300 federales correspondientes al programa de asistencia de pago suplementario por pérdida de salario?
- **R:** No, deben usarse los fondos de ayuda para el coronavirus y otros fondos estatales, territoriales o del Distrito de Columbia para cumplir con ese requisito de aporte

- **P:** ¿Se puede utilizar la asignación de un dependiente para satisfacer el costo compartido del 25% del estado en los beneficios subyacentes financiados por el estado para proveer el pago suplementario por pérdida de salario de \$300 a las personas?
- **R:** Sí, en la medida en que la asignación del dependiente se pague con fondos estatales, territoriales o del Distrito de Columbia a un reclamante elegible, se incluye en el cálculo agregado de los beneficios financiados por el estado con el fin de satisfacer el costo compartido del 25% del estado para proporcionar el Pago suplementario de \$300 por pérdida de salario

- **P:** ¿FEMA otorgará fondos para cubrir el 75 por ciento del monto de la subvención por adelantado u otorgará el 100 por ciento del monto de la subvención y luego enviará una factura para el cobro del 25 por ciento del costo compartido del estado o territorio?
 - **R:** Hay dos opciones de pagos complementarios para que el estado o territorio demuestre el costo compartido:
 - Opción 1: la persona recibe \$400, que consiste en \$300 de aportación federal (75 por ciento de costo compartido) y \$ 100 de fondos del estado o territorio, que incluye los Fondos de ayuda por coronavirus (25 por ciento de costo compartido).
 - Opción 2: el individuo recibe \$300, que consiste en \$300 de aportación federal y el estado o territorio, para satisfacer su costo compartido, será acreditado por el seguro de desempleo regular pagado con fondos estatales o territoriales para la población que recibe el pago complementario de \$300.

Se requiere que los estados y territorios indiquen su selección de opción de pago complementario (\$400 o \$300) en el formulario de Selección de opción administrativa de Asistencia para otras necesidades como parte de su paquete de solicitud de subvención.

Al cierre de la subvención, el estado o territorio deberá demostrar cómo cumplió con el costo compartido obligatorio. El estado o territorio será responsable de demostrar el 25 por ciento de la adjudicación total de subvenciones. Para la opción de \$300, los estados o territorios pueden satisfacer esa participación en los

costos mostrando que gastaron fondos estatales o territoriales equivalentes a 25 por ciento o más del monto total de la subvención en pagos regulares por desempleo a personas que recibieron pagos complementarios por salarios perdidos, retroactivos al 1 de agosto, 2020.

- **P:** ¿Pueden los estados/territorios contar sus pagos de beneficios semanales de UI existentes de los fondos estatales/territoriales/Distrito de Columbia al 29 de marzo de 2020 para su requisito de participación en los costos de la subvención de los pagos suplementarios por pérdida de salario, o pueden solo contar los pagos de UI hasta el 1 de agosto de 2020 para el requisito de costo compartido?
- **R:** El estado o territorio puede contar los pagos de seguro de desempleo durante el mismo período de los fondos federales según los parámetros de la subvención, desde de la semana de desempleo que terminó el 1 de agosto de 2020 en adelante. Los estados y territorios no pueden aplicar los fondos gastados antes de la semana de desempleo que terminó el 1 de agosto de 2020.
- **P:** ¿Pueden los estados/territorios contar sus pagos de beneficios semanales de UI existentes de los fondos estatales/territoriales al 29 de marzo de 2020 para su requisito de participación en los costos de la subvención de los pagos suplementarios por pérdida de salario, o pueden solo contar los pagos de UI hasta el 1 de agosto de 2020 para el requisito de costo compartido?
 - **R:** El estado o territorio puede contar los pagos de seguro de desempleo durante el mismo período de los fondos federales según los parámetros de la subvención, desde de la semana de desempleo que terminó el 1 de agosto de 2020 en adelante. Los estados y territorios no pueden aplicar los fondos gastados antes de la semana de desempleo que terminó el 1 de agosto de 2020.
- **P:** ¿Cómo serán supervisadas las subvenciones?
 - **R:** Los protocolos de supervisión requeridos por 2 C.F.R. 200.336 se detallarán en la carta de adjudicación de la subvención. Los estados y territorios deben, semanalmente, proporcionar informes sobre: 1) la cantidad y el monto en dólares de las solicitudes aprobadas semanalmente; 2) la cantidad de personas elegibles para recibir asistencia en virtud de la adjudicación, desglosado por los programas identificados en el Memorándum Presidencial; 3) la cantidad de asistencia desembolsada semanalmente; y 4) la cantidad de apelaciones recibidas.

COMPENSACIONES/DEDUCCIONES/EMBARGOS/IMPLICACIONES FISCALES

- **P:** ¿Cuáles son otras circunstancias bajo las cuales el estado, territorio o el Distrito de Columbia deben reembolsar a FEMA?
 - **R:** El estado, territorio o el Distrito de Columbia es responsable de reembolsar a FEMA cualquier saldo no obligado que FEMA haya pagado y que no esté autorizado a retener según la 2 C.F.R. 200,343(d).

Además, el estado y el territorio del Distrito de Columbia también es responsable de recuperar las adjudicaciones de asistencia de los reclamantes obtenidas de forma fraudulenta, los gastos por ítemes o servicios no autorizados, los gastos por ítemes para los cuales se recibe asistencia de otros medios y las adjudicaciones realizadas por error. (44 C.F.R. 206.120(f) (4 y 5)). La Sección III.E de la plantilla del Plan Administrativo Estatal provee orientación adicional sobre los procedimientos necesarios de Recuperación de Fondos.

- **P:** ¿Los pagos de la asistencia suplementaria por pérdida de salario están sujetos al impuesto federal sobre la renta?
 - **R:** Sí, los pagos de la asistencia suplementaria por pérdida de salario están sujetos al impuesto federal sobre la renta; por lo tanto, el estado, territorio o el Distrito de Columbia debe comunicar a las personas que dichos pagos están sujetos a impuestos. Proveer a las personas la opción de retener el impuesto federal sobre la renta es una determinación que debe tomar el estado/territorio. El estado, territorio o el Distrito de Columbia debe alentar a las personas a que se comuniquen con el IRS para obtener orientación específica sobre el tratamiento fiscal de la compensación por desempleo (visite <https://www.irs.gov/taxtopics/tc418>).
- **P:** ¿Cuáles son las reglas de retención que se aplican a la asistencia de pago suplementario por pérdida de salario? ¿Se requiere o puede un estado, territorio o Distrito de Columbia retener los pagos de la asistencia suplementaria por pérdida de salario por deudas anteriores de beneficios de desempleo (sobrepagos) y manutención de menores?
- **R:** No se permite la retención de los pagos suplementarios por pérdida de salario aparte de la retención de impuestos. Los estados, territorios o el Distrito de Columbia no pueden retener los pagos suplementarios por pérdida de salario por deudas de manutención de menores. Consulte la información sobre la recuperación de sobrepagos más arriba.

SEGUIMIENTO/INFORMES/NOTIFICACIÓN

- **P:** ¿Cuáles son los requisitos de información para el programa de asistencia suplementaria por pérdida de salario, incluyendo la información financiera y de rendimiento programático?
 - **R:** Los estados, territorios o el Distrito de Columbia están obligados a presentar varios informes financieros y programáticos a FEMA como se requiere en 2 C.F.R. Parte 200 y 44 C.F.R. 206.120(f)(2).

Los informes de desempeño programático deben incluir:

- El número y el monto en dólares de las solicitudes aprobadas semanalmente;
- El número de personas elegibles para recibir asistencia en virtud de esta adjudicación, desglosado por los programas identificados en la sección 4(d)(i) del [Memorando Presidencial](#);
- La cantidad de asistencia desembolsada semanalmente; y
- El número de apelaciones recibidas. Si el estado, territorio o el Distrito de Columbia no tienen datos actualizados de las apelaciones para el período reportado, FEMA aceptará los datos de las apelaciones reportadas más recientes proporcionados al Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

Además, los estados, territorios o el Distrito de Columbia deben cumplir con los requisitos de información financiera federal y los requisitos de información de cierre dentro de los 90 días posteriores al final del período de desempeño. La carta de concesión de la subvención y el Plan Administrativo Estatal esbozan los requisitos específicos de información financiera y programática.

- **P:** ¿Existe una plantilla específica que los estados, territorios o el Distrito de Columbia deben utilizar para proporcionar informes a FEMA?

- **R:** La información sobre el proceso para que los estados, territorios o el Distrito de Columbia presenten su informe semanal se puede encontrar en FEMA.gov. Los estados, territorios o el Distrito de Columbia deberán proporcionar un Informe Semanal de Pérdida de Salario que incluya el número real de reclamantes pagados, por programa, y el número de apelaciones de los beneficios subyacentes recibidos por los reclamantes utilizando la *Plantilla de Informe Semanal de Pérdida de Salario*.

Los estados, territorios o el Distrito de Columbia tendrán que proporcionar el SF-425, Informe Financiero Federal a FEMA trimestralmente.

- **P:** ¿Cómo serán supervisadas las subvenciones?
- **R:** Los protocolos de supervisión requeridos por 2 C.F.R. 200.336 se detallarán en la carta de adjudicación de la subvención. Los estados y territorios deben, semanalmente, proporcionar informes sobre: 1) la cantidad y el monto en dólares de las solicitudes aprobadas semanalmente; 2) la cantidad de personas elegibles para recibir asistencia en virtud de la adjudicación, desglosado por los programas identificados en el Memorandum Presidencial; 3) la cantidad de asistencia desembolsada semanalmente; y 4) la cantidad de apelaciones recibidas.

Más información

Los estados que tengan preguntas sobre la subvención y sobre cómo administrar el programa pueden comunicarse con el Servicio de Ayuda del Programa de Individuos y Familias de FEMA enviando un correo electrónico a: FEMA-IHPHelpdesk@fema.dhs.gov.

Puede encontrar información adicional en [FEMA.gov](https://www.fema.gov) (en inglés).